

LEY 10.459

Sustituyendo los artículos 2° y 3° del Decreto-Ley 8.702/77

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1°. Sustitúyense los artículos 2° y 3° del Decreto-Ley 8.702/77 por los siguientes:

“Art. 2°. Dónase al Ministerio de Defensa —Prefectura Naval Argentina—, la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior con destino a la creación de la Escuela de Prefectura General Matías de Irigoyen”.

“Art. 3°. Exímese al Ministerio de Defensa —Prefectura Naval Argentina— del pago en concepto de compensación por usufructo que establece el artículo 19 de la Ley 5.797, por todo el período de la ocupación ejercida sobre la aludida tierra”.

Art. 2°. Sustitúyese el artículo 5° del Decreto-Ley 8.702/77 (texto según Decreto-Ley 10.078/83), por el siguiente:

“Art. 5°. Establécese el plazo de doce (12) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, para que la donataria dé comienzo de ejecución a las obras proyectadas, no operándose, por única vez, la caducidad establecida en el artículo 6°”.

Art. 3°. Derógase el Decreto-Ley 10.078/83.

Art. 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

PASCUAL CAPPELLERI

Robert E. Félix Evangelista
Secretario de la C. de DD

AMILCAR ZUFRIATEGUI

Marcelo Uriarte
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo entrado en Diputados el 26 de setiembre de 1985

Aprobado por Diputados el 21 de noviembre de 1985

Aprobado por el Senado con modificaciones el 10 de abril de 1986

Sancionada por Diputados el 23 de octubre de 1986

Promulgada el 7 de noviembre de 1986 por Decreto N° 8271/86

Publicada en el Boletín Oficial el 3 de diciembre de 1986